

INFORME SECRETARIAL: Popayán, julio 26 de 2021. Informo a la señora Juez, que la demandante solicita a través del correo electrónico, requerir al pagador del Ejército, porque no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada dentro del asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1297

Radicación: 19-001-31-10-002-2010-00213-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Leidy Milena Vásquez **C.C. No. 34.327.869**
representante Legal del menor Miguel Fernando
Hernández Vásquez
Demandado: William Fernando Hernández **C.C 13.741.716**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico, solicita se requiera al Pagador de nómina del Ejército Nacional, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 601 de 20 de abril de 2021, en relación al descuento ordenado en el citado proveído, cuya copia se adjuntó al oficio No. 514 del 13 de mayo de 2021, por medio del cual se les comunicó la medida. Lo anterior, por cuanto el pagador no ha realizado el descuento, ni consignado a órdenes del juzgado lo ordenado.

En virtud de lo anterior, este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Pagador de nómina del EJERCITO NACIONAL, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar a este Juzgado, el trámite que se le dio al oficio Nro. 514 del 13 de mayo de 2021, donde si bien se consignó solo el numeral segundo (2º), se le remitió copia íntegra de la providencia, numerales que indican lo siguiente:

“PRIMERO: El descuento por nómina, de la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$ 600.000) del salario del demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 13.741.716), por el transcurso de 5 meses, ordenamiento que empieza a regir a partir del presente mes de abril y finaliza en el mes de agosto de 2021, más lo correspondiente a la cuota alimentaria por valor de \$186.692, monto éste que como lo han acordado las partes, cubre la ropa de los años 2020 y 2021. Transcurridos los 5 meses precitados, en el mes de

septiembre de este año, se normalizará la cuota impuesta por el juzgado mediante sentencia Nro. 526 del 01 de junio de 2011, la que seguirá siendo suministrada por el demandado en la forma y términos allí ordenados”.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador de nómina del Ejército Nacional, para que se sirva proceder a efectuar los descuentos de las sumas ya anotadas por los cinco (5) meses referidos, debiendo consignar los respectivos dineros dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este estrado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el N° 190012033002, precisándole que dichos descuentos se harán siempre y cuando no sobrepase el 40% del sueldo devengado por el demandado. (...) NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA - Juez”.

SEGUNDO: ADVERTIR al Pagador de nómina del EJERCITO NACIONAL, que de llegarse a demostrar el incumplimiento injustificado al precitado ordenamiento, tal conducta omisiva podrá ser sancionada en la forma prevista en el No. 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dispone “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*”

Líbrese oficio, adjuntándose la comunicación No. 514 de 13 de mayo de 2021 previamente remitida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 117 del día 27/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39f06884ddb32036d2bb12936cdaf987ed854f28d921f96ceb675d4490
503c8e**

Documento generado en 26/07/2021 06:54:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**